

El párrafo 127 de la NUA y la captura del valor de las transacciones en moneda extranjera

Suarez Alvarez, Leonardo

Abstract: En el artículo se analiza cómo, lamentablemente, el tratamiento dado por la NUA a la medición de transacciones y saldo en moneda extranjera no es el mismo que prevé la norma internacional en casos de existencia de diversos tipos de cambio o en situaciones de imposibilidad no temporal de cambio.

I. La Norma Unificada Argentina de Contabilidad (NUA)

El 30 de junio de 2023, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aprobó la res. técnica 56, que a su vez, introdujo modificaciones a la res. técnica 54. Esta resolución adopta el conjunto de normas contables argentinas, es decir que concentra en un único cuerpo disposiciones contenidas en resoluciones técnicas, interpretaciones y disposiciones de la Mesa Directiva y la Junta de Gobierno de la Federación. Tanto en el título de este trabajo como en su texto, nos referimos a NUA para aludir a la referida res. técnica 56.

II. La captura del valor

La historia de la contabilidad financiera, cometiendo un exceso de simplificación, podría trazarse como el desarrollo de una técnica que busca medir el valor de los bienes (1). En esta evolución, la disciplina fue brindando herramientas cada vez de mayor capacidad que permitieron ir desarrollando los conceptos que fundamentan las formas de establecer las medidas, lo más aproximadamente posible, del valor de los bienes (2).

En Argentina, a principios de los años 80, se dio un paso que el mundo todavía no había dado: se postuló que el valor debería surgir de la captura del costo de oportunidad a la fecha de valuación (3). Este concepto fue novedoso y replanteó la dirección a seguir durante las próximas décadas en esta aproximación al valor. El mundo, con muchos años de retraso y con una revolución tecnológica de por medio, llegó a una conclusión similar con su desarrollo del concepto que marca el paradigma actual de la contabilidad: el valor razonable.

Este camino, no está libre de obstáculos: también se le exige a esta medición condiciones a cumplir que hacen más difícil lograr su misión (4). La información que surge de la contabilidad tiene que ser pertinente para satisfacer las necesidades de los usuarios. Debe ser verificable por cualquier persona con pericia suficiente. En esta representación fiel de los fenómenos económicos, debemos aproximarnos a la realidad de una manera sistemática y comparable brindando información clara y oportuna. También comparable, verificable, oportuna y comprensible. Y, obviamente, los beneficios de capturar el valor de los bienes deben superar el costo de esta captura. Pero quizás el obstáculo más complejo de sortear en esta captura del valor sea el requisito de ser neutrales en la información que se brinda. Medir un valor con neutralidad es, casi, un oxímoron.

Las normas contables fueron recibiendo estos impulsos y fueron instrumentando principios y reglas para la aplicación de estos conceptos, siempre en la medida en que se podían sortear los obstáculos para capturar el valor.

En este camino, algunos bienes fueron capturados antes: aquellos con mercados activos que proveen información del valor fueron presa fácil. Pero hay otros bienes, como las marcas autogeneradas o las contingencias positivas, que son tan esquivas en su captura que, por el momento, no fue posible aprehenderlos (5). La medición del valor del bien de mayor

importancia de un ente, esto es el ente en sí mismo como negocio en marcha, es tan compleja en su captura que, en el estadio actual de la contabilidad financiera ni siquiera se plantea como un objetivo su captura (6).

Argentina, que con la implementación de la res. técnica 10 (RT 10) (7) había estado adelantada en este camino, con el tiempo de vigencia de la res. técnica 17 (RT 17) (8), se fue retrasando. Recientemente, con la aprobación de la Norma Unificada de Contabilidad (NUA) (9), dio varios pasos para recuperar la distancia que el mundo se le había adelantado. Pero, como veremos a continuación, en la captura del valor de los activos y pasivos expresados en moneda extranjera, dio unos pasos hacia atrás.

III. La medida del valor

Todo modelo contable financiero tiene que establecer una unidad de medida, que es la vara con la cual se mide el valor: la piedra de toque de todos los valores. Todos los bienes son medidos en relación con esa vara, la cual tiene la particularidad de que también es un bien. La unidad de medida que se utiliza se mide a sí misma con esa vara. La contabilidad financiera actual utiliza unidades monetarias para establecer las relaciones entre los diversos bienes, incluida ella misma. "Todos los bienes resultan medidos en términos monetarios en relación con la unidad de medida. La relación de la unidad monetaria con cada bien es el valor asignado a cada bien en ese modelo contable".

La medida de unidades monetarias asignadas a cada bien es determinada según la posibilidad de capturar su valor: en algunos casos podemos capturarlo a la fecha de medición y entonces se denominan "valores corrientes" pero en otros casos lo mejor que tenemos es su valor en alguna aparición pasada y nos quedamos con esa imagen que llamamos "costo histórico". En algunos casos el valor surge del futuro y usamos una técnica que denominamos "valor descontado" para poder capturarlo.

El paradigma actual de la contabilidad es que sabemos que lo correcto para capturar el valor es medir los intercambios en el mercado. En los casos en que el mercado no nos brinda esa información la podemos "construir" para estimar cual sería esa medida. Solo en los casos en que esto no es posible, nos resignamos al costo histórico.

IV. La moneda extranjera

La moneda extranjera se define como aquella moneda que no fue adoptada como unidad de medida. Entonces, como cualquier otro bien, tiene una relación de valor con la unidad de medida utilizada en el modelo contable. En este caso, esta relación no se llama precio ni costo: se denomina tipo o tasa de cambio.

El tipo de cambio es el valor asignado a una moneda distinta de la utilizada como unidad de medida.

En el proceso contable, el tipo de cambio se utiliza para tres fines distintos:

1. Cuando se realiza la registración de transacciones realizadas en moneda extranjera al momento de su ocurrencia (medición inicial).
2. Cuando se realiza la registración de variaciones en el valor de los bienes que continúan siendo en esencia partidas denominadas en moneda extranjera (Medición posterior).
3. Cuando se realiza la conversión de estados contables de una unidad de medida a otra. Esto puede ser para fines de consolidación, valuación patrimonial proporcional o para su presentación a usuarios determinados.

El IASB (10) entiende que presentar estados financieros en una moneda diferente no debe modificar el modo en que se miden los elementos subyacentes. Más bien, el método de conversión debe meramente expresar los importes subyacentes, tal como están medidos en la

moneda funcional, en una moneda diferente (11). El concepto de moneda funcional está definido en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Las NIIF establecen que, al preparar los estados financieros, una entidad determinará su moneda funcional, definida como la moneda del entorno económico principal en el que opera, y convertirá las partidas en moneda extranjera a su moneda funcional.

Esta determinación es realizada independientemente de cuál sea la moneda de curso legal del país del ente emisor de la Información Financiera. Esta posibilidad no es permitida por la NUA que exige que para considerar un juego de estados contables bajo norma NUA que estos deben estar presentados en moneda argentina.

Este es un concepto importante para tener presente: los resultados de una actividad económica no se producen por la conversión de un importe (o estado financiero) expresado en una moneda a otra. Cuando un ente realiza operaciones en una moneda distinta de su moneda funcional se encuentra expuesta a los resultados propios de cada operación y a la variación de los precios relativos de la moneda de la operación respecto de su moneda funcional, que es, por definición, la moneda con la que mide sus resultados. Esta segunda variación se mide por la diferencia entre las tasas de cambio entre dos momentos y, por ello, se la denomina "diferencia de cambio".

Es obvio remarcarlo, pero nos va a servir más adelante: el resultado de una transacción en moneda extranjera no se produce por el acto de medir su valor sino por los cambios de valor relativo del bien en relación con su unidad de medida. Por eso en una medición inicial no existen resultados por cambio y si los hay en una medición posterior en la que se captura la variación de su valor en el tiempo en relación con la moneda en que se encuentra constituido el bien y, en forma acumulativa, la variación de la relación entre esta moneda y la moneda con la que mide el ente sus resultados.

V. La moneda argentina y la moneda funcional

El art. 325 del Cód. Civ. y Com. establece que los "libros y registros contables...deben llevarse en idioma y moneda nacional". Entonces la NUA adopta esta moneda como moneda para la emisión de estados contables que cumplan con su normativa (12). Este requisito no está explícitamente definido en los párrs. 97 a 100 del "capítulo 1: Cuestiones de Aplicación General" en los que se establece la unidad de medida a utilizar y que se limitan a tratar el poder adquisitivo de la moneda (13), pero el Glosario establece que la moneda extranjera "es cualquier moneda distinta de la moneda argentina".

El motivo por el cual el IASB prioriza la moneda funcional y no la moneda de curso legal es sencilla: es la moneda que refleja la exposición monetaria del ente en las transacciones que realiza y, además, el IASB establece normas que buscan ser aplicables a diversos países, entonces no entra en la cuestión normativa legal local. La NUA, que nace como norma contable profesional pero que termina transformándose en norma contable legal (14), le da mayor importancia a este último aspecto y que al primero (15).

VI. La medición del valor de la moneda extranjera en transacciones y saldos

La NUA contiene cinco párrafos referidos a la conversión de transacciones y saldos expresados en moneda extranjera. Tres párrafos referidos a cuestiones generales, es decir que es común que se presenten y dos de carácter particular, que se presentan solamente en determinadas circunstancias. El párr. 124 es el primero de los cinco y establece dos pasos secuenciales para la conversión: primero se aplican las normas de reconocimiento y medición correspondientes a cada transacción o saldo y, posteriormente se convierten los importes a moneda argentina.

A los fines de convertir las mediciones en moneda extranjera se establece que se

convertirá a moneda argentina:

"(i) las transacciones, de modo que resulte una medición representativa de las compras, ventas, pagos, cobros u otras transacciones; y

"(ii) los saldos al cierre de activos y pasivos de manera que resulte una medición representativa de tales saldos".

Se observa que tanto para las transacciones como para los saldos al cierre se establece lo mismo: debe convertirse de tal manera que resulte una "medición representativa" de lo que se está convirtiendo. Es decir, si bien se utilizan dos incisos para establecer lo mismo, el requisito para la conversión es uno: que la medición resultante en moneda nacional sea representativa de las transacciones o saldos convertidos desde su medición en la moneda original.

El párr. 126 establece la cuestión de determinación de la fecha de conversión a los efectos de la establecer el tipo de cambio a utilizar: para las transacciones debe utilizarse el tipo de cambio de la fecha de cada transacción y para los saldos que se miden a la fecha de cierre debe utilizarse el tipo de cambio a esa misma fecha de cierre.

Entonces, ya tenemos desarrollados todos los requisitos para convertir mediciones en moneda extranjera en la moneda de emisión de los estados contables:

1. Medición en moneda extranjera: Las transacciones a su fecha de ocurrencia y los saldos en la fecha de cierre.

2. Conversión a moneda argentina: utilizando los tipos de cambio de manera que resulte una medición representativa de la transacción y de los saldos.

Parece simple. Excepto por la siguiente cuestión que la norma omite desarrollar o establecer: ¿qué sería una medición representativa de las transacciones o saldos?

VII. La NUA y su circunstancia [\(16\)](#): uno

La Argentina se encuentra atravesando un período de restricciones al acceso al mercado oficial de cambios, el cual se caracteriza por la existencia de diversas tasas de cambio que surgen de realizar operaciones en distintos mercados y bajo distintas regulaciones. El mercado en extremo regulado es el denominado Mercado Único Libre de Cambios (MULC) que es administrado por el gobierno quien determina el acceso para la venta como para la compra y el precio de los intercambios. En el otro extremo, como principal mercado desregulado existen los intercambios en dólar paralelo o "blue" lo cuales, no son permitidos por las normas cambiarias, pero existen. En el medio de estos dos mercados, existen una variedad amplia de transacciones que pueden ser realizadas con combinaciones de diversos grados de regulación que definen el precio de cambio y la posibilidad de acceso y cuyas cotizaciones surgen de la interacción de estas influencias:

a) Impuestos aplicados como un porcentaje sobre el valor de mercado oficial o regímenes de percepción de impuestos que buscan acercar los valores oficiales a los valores libres [\(17\)](#).

b) Derechos de exportación (retenciones) aplicadas como un porcentaje del valor de mercado oficial con alícuotas que se fijan en función del tipo de productos.

c) Operatorias de liquidación de activos que permiten transacciones solamente entre cuentas disponibles en el país o con el extranjero.

d) Nivel de intervención del Estado en los mercados que fijan precios de referencia.

e) Nivel de afectación de la oferta y demanda libre en cada mercado por regulaciones que establecen tiempos de penalidad por realizar determinadas operaciones (denominado parking).

- f) Nivel de influencia de los flujos de ingresos y egresos de capitales al país.
- g) Mecanismos alternativos para realizar transacciones con el exterior bajo el mismo órgano regulador.

De esta manera, podríamos graficar conceptualmente esta situación:

Todo este contexto económico general y cambiario particular, afecta directamente a las transacciones realizadas en el país. Los siguientes son ejemplos de mecanismos con los cuales se realizan transacciones en un contexto como el descripto anteriormente. El listado no pretende ser exhaustivo ni preciso, solamente busca ejemplificar la situación:

a) Transacciones del mercado inmobiliario: tradicionalmente se realizaron operaciones de compraventa en "dólar billete" y en contextos de inflación como el actual, también se están realizando operaciones de alquiler de esta manera.

b) Importación de bienes y servicios: el gobierno mantiene dos sistemas para el pago de importaciones de bienes: uno que puede ser pagado a los proveedores del exterior con el tipo de cambio oficial y cuyo acceso es restringido y otro que es libre pero su pago debe ser realizado con mecanismos de cambio cuyo valor de referencia es el dólar contado con liquidación en el extranjero.

c) Compra de bienes y servicios en el país provistos desde el exterior: dada la situación del punto anterior, en los casos en los que el gobierno no autoriza el acceso al dólar oficial y el bien o servicio es provisto desde el exterior, al cual debe realizársele el pago, indefectiblemente con un costo de cambio que sea de libre acceso, se utilizan cotizaciones que reflejan ese costo. Por ejemplo, la venta de una licencia de software desarrollado en el exterior, pero comercializado por un representante local tiene un precio en dólares al tipo de cambio CCL. Esto es así porque es la única forma de realizar el pago al desarrollador del software. Otro ejemplo surgió cuando se establecieron restricciones al pago de determinados servicios al exterior, por ejemplo, fletes internacionales, que consistían en un acceso al mercado oficial de cambios a los 90 días de recibido el servicio, los proveedores del exterior cotizaban sus servicios a través de intermediarios locales utilizando un dólar futuro para contratos a 90 días, los cuales cubrían el riesgo cambiario durante el plazo de imposibilidad de pago al exterior.

d) Exportaciones: existe una obligatoriedad de liquidar las exportaciones realizadas desde el país al tipo de cambio oficial, con excepciones determinadas en fomento de ciertas actividades en las que, hasta cierto monto, pueden ser cobradas en moneda extranjera sin obligatoriedad de convertirlas en moneda nacional.

El objetivo de esta sección no es hacer un manual de pagos al exterior ni recomendaciones para operar en el mercado de cambios sino, simplemente, mencionar el contexto en el cual fue emitida la NUA. Desgraciadamente, este mismo contexto podría adaptarse, modificando algunos términos, a los contextos con los cuales se sancionaron las normas de reconocimiento y medición anteriores, RT 10 y RT 17. Se puede entender que el IASB haya tardado 40 años desde la primera emisión de la NIC 21 hasta la consideración de la situación de falta de convertibilidad de monedas y necesidad de estimar la tasa de cambio de cierre cuando la tasa oficial no sea representativa. Obviamente, esta consideración no se puede hacer en el caso de la norma emitida para ser aplicada en Argentina [\(18\)](#), pero no nos adelantemos en las conclusiones.

Más adelante en este trabajo, se comenta en detalle la modificación que con fecha 15 de agosto de 2023, el IASB introdujo a la NIC 21.

VIII. Medición del valor representativo

Entonces, volvamos a lo que nos habíamos planteado antes: ¿qué sería una medida representativa en moneda argentina de una transacción o saldo en moneda extranjera?

La NUA no define qué es una "medición representativa" del valor de los bienes en general ni de los bienes expresados en moneda extranjera que convertimos a moneda nacional. Se definen en el glosario los siguientes términos: "valor corriente", "valor de uso", "valor neto de realización", "valor patrimonial proporcional", "valor razonable" y "valor recuperable". También se menciona el "valor presente", "valor comercial", "valor tiempo del dinero", "valor residual", entre otras nociones relacionadas con el "valor" de los bienes. Pero en ningún lado se define lo que entendemos por "valor representativo".

Según el proceso secuencial de la metodología de conversión de saldos, es en la que primero debemos realizar la medición en moneda extranjera y luego realizar la conversión de esas unidades monetarias extranjeras para transformarlas en unidades de la moneda nacional. Debemos entender que para lograr una "medición representativa" es dable considerar que el tipo de cambio a utilizar para la conversión debe cumplir un único requisito: el valor medido en moneda nacional debe ser representativo del valor medido en la moneda en que originalmente fue realizada la transacción o que representa el saldo.

Para que la medición de una transacción o de un saldo en moneda extranjera sea convertido a moneda nacional de manera que resulte un valor representativo, debe utilizarse un tipo de cambio que no genere resultado a la fecha de conversión. Podría decirse que el valor es representativo si la contraparte de la transacción o de la eventual contraparte de un saldo al cierre fuese indiferente a su liquidación o cancelación en moneda nacional o extranjera.

Un ente, cuando realiza una compra de un bien que implica un compromiso de pago de moneda extranjera, debería convertir esa transacción a moneda nacional de manera que el pasivo asumido, una vez convertido en moneda nacional, resulte equivalente al importe del valor actual del pasivo. Si utiliza un tipo de cambio que convierte ese pasivo en un valor distinto de aquel que debe cancelar el pasivo, está generando un resultado positivo o negativo por conversión de moneda extranjera. Si se genera un resultado por el proceso contable de conversión de moneda extranjera, el valor no es representativo. Es decir, el ente que realiza una compra puede tener un resultado (positivo o negativo) por asumir un pasivo en moneda extranjera y este resultado se da por la distinta evolución de los precios relativos de la moneda del pasivo y la moneda nacional. La moneda nacional se puede apreciar o depreciar en el tiempo y esto genera resultados al ente. Pero este resultado no se genera por el acto de convertir una moneda en otra: si se generase un resultado por el proceso contable de conversión la medición en moneda nacional no sería representativa de la medición en moneda extranjera.

Ejemplos:

Datos: al 31/12/22 algunos de los tipos de cambio disponibles y observables son los siguientes:

- Tipo de cambio del Banco Nación dólar billete comprador: \$ 175,25 por dólar [\(19\)](#).
- Tipo de cambio del Banco Nación dólar billete vendedor: \$ 183,25 por dólar [\(20\)](#).
- Tipo de cambio del Banco Nación dólar divisa comprador: \$ 176,90 por dólar.
- Tipo de cambio del Banco Nación dólar divisa vendedor: \$ 177,16 por dólar.
- Tipo de cambio implícito en operaciones de compra/venta de títulos pesos y dólares con liquidación en cuentas del país: \$ 327,94 por dólar [\(21\)](#). (Denominado dólar MEP) [\(22\)](#).
- Tipo de cambio implícito en operaciones de compra/venta de títulos pesos y dólares con

liquidación en cuentas del exterior: \$ 344,13 por dólar (23). (Denominado dólar CCL).

Realización de una inversión para proteger el valor del dinero: una empresa integra su capital social de \$1.000.000 el 15 de diciembre de 2022 y decide convertir esta tenencia de pesos de moneda argentina a dólares. Para ello, ante la imposibilidad de acceder a la convertibilidad de la moneda por medio de entidades cambiarias procede a realizar una operación con una cuenta comitente, abierta a tal fin, en una entidad Agente de Liquidación y Compensación (ALyC) regulada por la Comisión Nacional de Valores. Esta transacción se realiza sin comisiones ya que es realizada directamente por la empresa a través de la aplicación para teléfonos celulares en la que se bonifican estas comisiones. El único gasto de la operación es el derecho de Mercado que equivale 0,01% de la transacción. El 16/12/2022 realiza una compra 12.426 nominales de Bonos de Argentina Vencimiento 2030 pagando por ello \$ 1.000.000 (24) con el Derecho de Mercado incluido. En forma inmediata realiza una venta de la totalidad de la tenencia recibiendo a cambio 3.091 dólares (25) que mantiene en su cuenta comitente en la ALyC hasta el cierre del ejercicio que se produce el 31/12/2022. En la fecha de cierre se mantiene la imposibilidad de acceder al mercado oficial para realizar una transacción de compra de dólares (solamente es convertible en el caso de realizar una venta de dólares). También la empresa tiene la posibilidad de realizar una operación inversa con su ALyC para convertir la tenencia en dólares a pesos, alternativa que sería la conveniente en términos económicos al considerar la relación de cambio implícita a esa fecha.

¿Cuál es el valor representativo, en los términos del párr. 124 de la NUA, de la tenencia de USD 3.091 al 31/12/2022?

Contrato de servicios denominado en dólares: una empresa recibió un informe de consultoría de un proveedor del exterior el 16 de diciembre de 2022 por el que pactó su pago dentro de los 30 días de recibido el informe en USD 50.000 dólares mediante acreditación en cuenta del proveedor en su país de origen. Al 31/12/2022, fecha de cierre del ejercicio, la empresa todavía no realizó la cancelación del pasivo. Consideremos estas dos alternativas:

a) La empresa en cuestión, conforme la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina (26), tiene permitido el acceso al mercado oficial de cambio para operaciones de comercio exterior y pretende liquidar el pasivo accediendo al mercado oficial de cambios.

b) La empresa en cuestión, conforme la normativa vigente del Banco Central de la República Argentina, no tiene permitido el acceso al mercado oficial de cambios para realizar este pago y deberá utilizar otros mecanismos legales válidos para la cancelación de su pasivo, estimando que se realizará mediante una operación de compraventa de títulos con liquidación en el exterior para disponer de fondos para cancelar el pasivo.

¿Cuál es el valor representativo, en los términos del párrafo 124 de la NUA, del pasivo de USD 50.000 al 31/12/2022?

Venta de un producto pendiente de cobro: una empresa realizó la venta de un bien por un valor de USD 2.500, el cual fue entregado a su cliente el 16/12/2022 y el cobro de dicha venta se encontraba pendiente al cierre de ejercicio el 31/12/2022. Consideremos estas dos alternativas:

a) El vendedor y el comprador pactaron que el precio de venta será cancelado a su vencimiento utilizando el tipo de cambio de referencia denominado "dólar MEP" al día anterior a la efectiva cancelación.

b) El vendedor y comprador no hicieron ninguna referencia en especial al tipo de cambio a utilizar.

¿Cuál es el valor representativo, en los términos del párrafo 124 de la NUA, del activo de USD 2.500 al 31/12/2022?

Entonces, el valor representativo en moneda argentina de una transacción o saldo en moneda extranjera es aquel que, una vez realizada la medición en moneda extranjera (sea la fecha de la transacción o la fecha de cierre, según corresponda), es convertido a un tipo de cambio que no genera un resultado respecto de la medición en moneda extranjera. Es decir, debe utilizarse el tipo de cambio que iguale el flujo de liquidación o cancelación que se realizaría de manera indistinta, en moneda argentina o extranjera (27). Y esta definición debería realizarse para cada transacción en particular porque el tipo de cambio que resulte representativo para una transacción puede no serlo para otra.

Todo el asunto desarrollado hasta aquí podría haberse obviado si la NUA hubiese utilizado la expresión "valor razonable" para establecer la "medición representativa" utilizada en el párr. 124. "Valor" y "medición" no son conceptos equivalentes como tampoco lo son "razonable" y "representativo", pero podemos utilizarlos para modificar la definición en el párrafo anterior de la siguiente manera: el valor representativo de una transacción o saldo en moneda representativa es aquel que, al momento de la medición (sea la fecha de la transacción o la fecha de cierre, según corresponda), represente su valor razonable. Sería similar, pero incorrecto ya que estaríamos escondiendo el proceso de conversión dentro del proceso de medición a valor razonable. Una transacción o un activo o pasivo debe ser medido y, luego convertido.

IX. NUA: Cuestiones particulares en la medición en moneda extranjera

La NUA, habíamos dicho, dedica cinco párrafos a las mediciones en moneda extranjera: tres que tratan las cuestiones generales (124, 125 y 126) y dos referidos a cuestiones particulares (127 y 128).

Las cuestiones generales, que analizamos hasta ahora, son aproximaciones correctas al valor de los bienes: la principal cuestión que surge de esos párrafos es la de establecer la tasa de cambio de la que resulte una medición representativa del valor en moneda nacional de la transacción o saldo en moneda extranjera.

Las condiciones particulares que menciona la NUA son dos:

1. Existencia de restricciones al acceso al mercado oficial de cambios (párr. 127).
2. Pérdida temporal de la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado (párr. 128).

Estos dos párrafos fueron temáticas incorporadas por la NUA que no estaban tratados en la anterior RT 17. Esta inclusión fue realizada durante el proceso de elaboración del proyecto de NUA con el objetivo de adicionar estos temas no tratados por las normas vigentes pero que se identificó que su uso es significativo en la práctica (28).

Antes de analizar estos dos párrafos puede ser conveniente analizar el contexto normativo internacional en el que se aprobó esta norma.

X. La NUA y su circunstancia (29) : dos

El IASB emitió la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera en diciembre de 1983 y en noviembre de 2014 el Comité de Interpretaciones emitió una Decisión de Agenda (30) motivada por consultas relacionadas con los estrictos controles de cambio de Venezuela. La situación incluía la existencia de diversos tipos de cambio oficiales que no reflejaban completamente los efectos de la inflación local y restricciones respecto del monto de moneda local que podía ser cambiada.

La cuestión era que, utilizando el tipo de cambio oficial para realizar la conversión de inversiones netas en Venezuela, resultaban valores inapropiados para reflejar adecuadamente el desempeño financiero y la posición de la operación extranjera en los estados financieros consolidados del grupo.

El Comité concluyó que la NIC 21 brindaba adecuadas guías para proceder en los casos de existencia de diversos tipos de cambio disponibles o de una ausencia temporal de convertibilidad pero que no las brindaba cuando se producía una ausencia de convertibilidad que no es temporal.

El Comité volvió sobre el tema en 2018 con una Decisión de Agenda [\(31\)](#) sobre esta misma cuestión de ausencia no temporal de convertibilidad de la moneda funcional de una entidad. Como la NIC 21 define que la tasa de cierre a utilizar es "la tasa de cambio de contado (o sea, con entrega inmediata) al final del período sobre el que se informa", el Comité concluyó que "la tasa de cierre es aquella a la que una entidad tendría acceso al final del período sobre el que se informa a través de un mecanismo de cambio legal". Entonces, es la entidad la que debe evaluar si la tasa (o tasas) de cambio oficial cumple con la definición de tasa de cierre. También se remarcó que, dado que en los contextos de ausencia de convertibilidad las condiciones económicas están evolucionando constantemente, en cada fecha de cierre debería hacerse la evaluación de si la tasa de cambio oficial cumple la definición de tasa de cierre.

Entonces, podemos concluir, en el marco de las normas internacionales, que:

- La tasa de cierre es aquella a la que una entidad tendría acceso.
- Este acceso debe ser por medio de mecanismos legales.
- Esta tasa de cierre no necesariamente debe ser la tasa oficial si esta no es aquella a la que la entidad tendría acceso.

El Comité no dijo qué tipo de cambio debería utilizarse si el uso del tipo de cambio oficial no cumpliera con la NIC 21. Sin embargo, algunas entidades han utilizado un tipo de cambio estimado, un enfoque que no está excluido en las circunstancias descritas anteriormente [\(32\)](#).

Hasta aquí la cuestión de falta de convertibilidad. Veamos qué sucede si existen diversos tipos de cambio disponibles.

La NIC 21 en su párr. 26 establece que "cuando se disponga de varios tipos de cambio, se utilizará aquél en el que pudieran ser liquidados los flujos futuros de efectivo representados por la transacción o el saldo considerado, si tales flujos hubieran ocurrido en la fecha de la medición. Cuando se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, la tasa a utilizar será la primera que se fije en una fecha posterior, en la que se puedan negociar las divisas en las condiciones citadas".

Respecto de la existencia de varios tipos de cambio, la entidad debe analizar la naturaleza de la transacción y aplicar el tipo de cambio apropiado [\(33\)](#). Se entiende como apropiado a aquel tipo de cambio en que pudiera ser liquidada la transacción. La norma internacional no dice cual tipo de cambio debe utilizarse, ni que debe darse mayor importancia al tipo de cambio oficial. El emisor de la información debe determinar cuál es el tipo de cambio aplicable a la transacción.

El párr. 126 también establece que cuando se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, la tasa a utilizar será la primera que se fije en una fecha posterior. Es decir, la norma entiende como imposibilidad temporal de convertibilidad a aquella que se presenta entre la fecha de medición y hasta la fecha de emisión de los estados contables. En esta situación, la tasa de cambio para realizar una

medición es la primera que se fije antes de la emisión de los estados contables. Si a la fecha de emisión de los estados contables todavía no se ha podido observar una tasa de cambio, se considera que la falta de convertibilidad no es temporal.

Esta última situación es la que generó la decisión de incorporar el tema en la agenda de proyectos de modificación de normas vigentes. El 15 de agosto de 2023 el IASB anunció que finalizó este proceso y que emitió una serie de modificaciones a la NIC 21 que serán exigidas a partir de reportes de ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2025 [\(34\)](#). Estas modificaciones tienen por objetivo principal la aplicación consistente de las normas en relación con estas dos cuestiones:

1. Cómo evaluar la convertibilidad entre dos monedas: se establecen lineamientos para establecer de manera consistente cuándo una moneda es convertible, entendiendo que lo es cuando un ente tiene la capacidad de obtener la moneda extranjera, aun con demoras administrativas normales, y la transacción de intercambio puede ser realizada en un mercado o con un mecanismo de intercambio que crea derechos y obligaciones exigibles.

2. Cómo determinar el tipo de cambio cuando una moneda no sea convertible: en los casos en que la moneda no sea convertible la tasa de cambio debe ser estimada por parte del ente emisor. Para realizar esta estimación la modificación de la NIC 21 establece dos lineamientos:

a) Se establecen las condiciones que debe cumplir la tasa de cambio estimada a la fecha de medición:

- Debe ser una tasa a la que una entidad habría podido realizar una transacción de cambio si la moneda fuera convertible en la otra.

- La transacción de intercambio debiera ser aplicada a una transacción ordenada entre participantes del mercado.

- Debe ser una tasa que refleje las condiciones económicas imperantes.

b) Se establecen pasos secuenciales para la determinación de la tasa de cambio:

- Primero, se debe utilizar una tasa de cambio que se puede observar en transacciones que tienen distinto propósito del que la entidad tiene al realizar la conversión. Si una tasa de cambio observable cumple las condiciones indicadas en el punto a) puede utilizarse dicha tasa.

- Segundo, debe utilizarse la primera tasa de cambio posterior, es decir cuando finalice la situación de no convertibilidad. Si esta primera tasa de cambio cumple las condiciones del punto a) puede utilizarse como estimación a la fecha de medición.

- Finalmente, en los casos en que no se pueden utilizar los pasos anteriores, el ente debe utilizar una técnica de estimación para determinar la tasa de cambio de contado que cumple las condiciones del punto a).

Es importante destacar lo siguiente [\(35\)](#): al desarrollar estas modificaciones, el IASB decidió no establecer una jerarquía de tipos de cambio observables para usar en la estimación de un tipo de cambio contado. Si bien una jerarquía generalmente tiene la ventaja de aumentar la coherencia y comparabilidad entre distintos emisores, en este caso podría haber impuesto costos adicionales sin proporcionar más información útil. La combinación de un objetivo claro para la estimación que mencionamos en el punto a) y la elección de qué enfoque adoptar para realizar la estimación debe permitir a las entidades decidir con una relación adecuada de costo beneficio de la información considerando sus circunstancias específicas.

En el siguiente cuadro detallamos la situación en relación con la NIC 21 vigente y las modificaciones introducidas recientemente:

XI. Párrafo 128: Pérdida temporal de la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado

Este párr. 128 de la NUA es una traducción (36) de la segunda oración del párr. 26 de la NIC 21 que hace referencia a la situación en la que, a la fecha de cierre no exista la posibilidad de negociar dos monedas y que dicha negociación vuelva a ser posible antes de la fecha de emisión de los Estados Contables: en estos casos se debe utilizar el tipo de cambio que se fije en la primera fecha posterior. Esta situación ya la analizamos anteriormente.

Lo importante a destacar es que, en el período de redacción, puesta en consulta, aprobación y posterior emisión de la NUA, existía el conocimiento de que la solución dada a los casos de falta de convertibilidad debería también considerar los casos en que esta situación no es solamente temporal, sino que se mantiene a la fecha de emisión de los informes financieros. Esta situación también fue analizada más arriba por lo que solamente aquí queremos destacar la decisión que pareciera surgir del proceso de emisión de la NUA: se omitió la situación de ausencia de convertibilidad no temporal sabiendo de la existencia de un proceso de modificación de la NIC 21 para considerar esta situación.

Tengo dos hipótesis respecto del motivo de este proceder:

a. Los emisores de la NUA dan mayor importancia a la convergencia con la norma internacional que a la aplicabilidad de su contenido y por ello prefieren la mayor coincidencia en los preceptos de ambas normas antes que anticipar modificaciones que se aplicarán en la norma internacional pero que, aunque sean justificados, aún no están vigentes.

b. Los emisores de la NUA entienden que el tratamiento contable para los casos de ausencia no temporal de la convertibilidad de esta, prevista en los preceptos del párr. 127, los cuales no están previstos en la NIC 21 darían suficiente encuadre a la situación de ausencia no temporal de convertibilidad.

En la sección siguiente analizaremos el párr. 127 y su aplicabilidad en los casos de ausencia no temporal de convertibilidad y veremos por qué la hipótesis B pareciera ser la correcta. Si fuera correcta la hipótesis A, no podría haberse incluido la situación y tratamiento previsto en el párr. 127.

Pero antes hagamos una mención a la segunda omisión que realiza el párr. 128. La primera, dijimos es la omisión respecto de la modificación futura de la NIC 21 respecto de la ausencia no temporal de convertibilidad. Como dijimos antes, este párr. es una traducción de la segunda oración del párr. 26 de la NIC 21. Veamos ahora el contenido de la primera oración del párr. 26 de la NIC 21 y el motivo de su omisión en la NUA.

La NIC establece en esta primera oración lo siguiente: "Cuando se disponga de varios tipos de cambio, se utilizará aquél en el que pudieran ser liquidados los flujos futuros de efectivo representados por la transacción o el saldo considerado, si tales flujos hubieran ocurrido en la fecha de la medición". Esta solución atiende la falta de convertibilidad temporal y establece que el ente debe considerar la naturaleza de la transacción o el saldo y utilizar el tipo de cambio adecuado (37).

En este punto, deberíamos decir que ese tipo de cambio adecuado, en los términos de la NIC 21 es el tipo de cambio representativo en los términos de la NUA. Pero esto no es posible. El párr. 127 nos dice por qué no se incluyó en la NUA esa primera oración del párr. 26 de la NIC 21.

XII. El párrafo 127: Existencia de restricciones al acceso al mercado oficial de cambios

Todo este trabajo tiene un único objetivo: analizar críticamente el párr. 127 y la solución adoptada en él. Para ello, primero, lo transcribimos:

"Si existieran restricciones para el acceso al mercado oficial de cambios, y ciertos activos o pasivos en moneda extranjera tuvieran que liquidarse o cancelarse utilizando mercados alternativos válidos para tal fin, pero a valores sustancialmente distintos a los importes (38) informados en los estados contables, o esto efectivamente haya ocurrido después de la fecha de los estados contables y antes de la aprobación de los estados contables, una entidad revelará tales circunstancias en las notas a los estados contables".

Este es el motivo por el cual no se consideró el tratamiento dado por la norma internacional a la existencia de diversos tipos de cambio y, posiblemente también, por qué no se incluyó el tratamiento de las ausencias no temporales de convertibilidad. Es porque la norma NUA requiere que, la información financiera utilice los tipos de cambio oficiales, aunque estos constituyan valores sustancialmente distintos de los que representan la medición del activo o pasivo.

Lo repito como énfasis: entre una medición representativa y una medición sustancialmente distinta, la NUA adopta la segunda.

El párr. 127 dice que: en caso de restricciones al mercado oficial de cambios, ciertos activos o pasivos deben ser informados a valores sustancialmente distintos de sus valores de liquidación o cancelación y debe informar esta situación en notas a los estados contables (39).

Este tratamiento no cumple con el objetivo de los estados contables que es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha.

Las restricciones al mercado oficial de cambios y la subsecuente existencia de diversos tipos de cambio alternativos y válidos es un problema para el cumplimiento de los objetivos de la información financiera incluida en los estados contables. Este problema, ha sido tratado de dos maneras distintas en estos casos:

- Marco de Norma Internacional: se define la situación de ausencia de convertibilidad y se define que es la entidad la que estimará la tasa de cambio a esa fecha y se definen las condiciones que debe cumplir la tasa estimada.

- Marco de la NUA: se debe utilizar el tipo de cambio oficial y, si no es representativo, se debe informar en notas la diferencia entre lo informado en los estados contables y la realidad.

¿Por qué los emisores de la NUA adoptaron esta solución? No tengo idea, ya que el único antecedente que pude encontrar fue que la decisión de la inclusión de este tratamiento se debió a que es un tema no tratado por las normas contables, pero de uso significativo en la práctica (40). Fowler Newton, respecto del tratamiento dado por la NUA es claro: "el otorgamiento de esta alternativa [que da el párr. 127 de presentar importes distintos que los que surgirían de aplicar el valor representativo del párr. 124] es injustificable y los efectos de su eventual aplicación no pueden ser desconocidos para la FACPCE" (41).

Pero otra vez: ¿cuál es el fundamento de este párr. 127?

Una hipótesis de fundamentación la podemos intuir en la carta de comentarios enviada por GLENIF (42) al IASB en el marco del debido proceso del proyecto de modificaciones a la NIC 21 por pérdida de convertibilidad (43), en la que se menciona un acuerdo con la propuesta de que, en casos de ausencia de convertibilidad sean las entidades las que determinen el tipo de cambio de contado, pero se menciona que sería preferible que la evaluación de si un tipo de cambio observable cumple o no con las condiciones para ser utilizado como tipo de cambio de cierre deba realizarse a nivel de la "jurisdicción", en la cual se analizará el mercado cambiario para evitar una falta de comparabilidad entre entidades en

esta evaluación. En otras palabras, si bien la evaluación debe ser hecha individualmente por la entidad, sería preferible que todas las entidades que operan en el mismo mercado cambiario en la jurisdicción lleguen a la misma conclusión sobre si una tasa observable cumple o no con los requisitos.

Es decir, GLENIF propone que, en ausencia de convertibilidad, para evitar una falta de comparabilidad, todas las entidades que operan en el mismo mercado cambiario lleguen a la misma conclusión sobre qué tipo de cambio debe utilizarse. Esta postura además de comparabilidad brinda objetividad ya que la definición del tipo de cambio a utilizar no es determinada por la entidad sino, de alguna manera (44), para todas entidades que operan en la jurisdicción.

Esta es la solución adoptada por la NUA: en caso de ausencia de convertibilidad, debe usarse la tasa de cambio oficial. De esta manera se asegura la comparabilidad y objetividad entre todos los emisores de estados contables de una misma jurisdicción. Al respecto, podemos citar a Horacio López Santiso: "como muchas veces se ha señalado, es necesario volver a destacar la prioridad de que la Contabilidad debe ofrecer información útil y luego, en un plano inferior, objetiva. Pero invertir esa escala axiológica parecería una postura errónea" (45). Valen estas palabras tanto para el caso de priorizar la objetividad como la comparabilidad por encima de la utilidad.

Otra hipótesis para considerar por qué la NUA prioriza la utilización del tipo de cambio oficial, aunque este no sea representativo, es que las normas tributarias establecen dicho tratamiento para la valuación de activos y pasivos, pero esto no sería más que suposiciones sin otro fundamento que la imaginación.

XIII. Recapitulando

Al analizar el párr. 124 de la NUA dijimos que era correcto porque exigía utilizar un tipo de cambio de manera que surjan mediciones representativas de las transacciones y saldos y, también dijimos, que la cuestión era establecer cuál era el tipo de cambio de cierre que nos brindaba esa conversión representativa en pesos de los importes nominados en moneda extranjera.

Ahora bien, realizado el análisis del párr. 127 tenemos que concluir que esa medida del tipo de cambio que nos brinda una medición representativa, para la NUA es el tipo de cambio oficial, aun en los casos en que los activos o pasivos hayan sido liquidado o cancelados en importes sustancialmente diferentes. Es decir, si el tipo de cambio oficial es la medida a utilizar cuando no es representativos, va de suyo que es la que tengo que utilizar cuando si lo es.

Para tener un resumen conceptual de este tema combinemos el análisis de la solución de la norma internacional con el de la norma argentina:

TABLA

XIV. Conclusión

El tratamiento dado por la NUA a la medición de transacciones y saldo en moneda extranjera no es el mismo que prevé la norma internacional en casos de existencia de diversos tipos de cambio o en situaciones de imposibilidad no temporal de cambio. La norma internacional fija los requisitos que debe cumplir la tasa de conversión a utilizar y deja que el ente emisor evalúe la naturaleza de las transacciones y realice el proceso de estimación del tipo de cambio a aplicar. La NUA establece que en esas situaciones debe utilizarse el tipo de cambio oficial, aunque no sea representativo de las transacciones y saldos.

La contabilidad ya desarrolló la técnica y conceptos necesarios para poder capturar el

valor de las transacciones en moneda extranjera en situaciones en los que existen restricciones y diversidad de tasas de cambio. La NUA, no los utilizó y dejó pasar la oportunidad de reflejar correctamente el valor de los bienes y así, cumplir su principal objetivo.

(1) Para simplificar, denomino "bienes" tanto a aquellos bienes que el ente controla sus beneficios (activos) como aquellos que debe a terceros (pasivos).

(2) Quizás la vinculación más hermosa de la historia de la contabilidad sea la de la técnica de la partida doble con la invención del concepto de "ente que informa". Esta técnica y este concepto son la piedra fundamental del andamiaje que hoy es la contabilidad.

(3) Varios autores, "Replanteo de la Técnica Contable", 1980, Ediciones Macchi.

(4) Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales distintas a las referidas en la RT 26. Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE).

(5) El Marco Conceptual citado en la nota 4 dice, refiriéndose a las mediciones de valores que no pueden sortear estos obstáculos (punto 3.1.2.1.2): "El objetivo de lograr mediciones contables objetivas, no ha podido ser alcanzado en relación con ciertos hechos. En consecuencia, los estados contables no brindan informaciones cuantitativas sobre algunos activos y pasivos".

(6) El Marco Conceptual para la Información Financiera (2018) del IASB en su párr. 1.7 dice: "Los informes financieros con propósito general no están diseñados para mostrar el valor de la entidad que informa; pero proporcionan información para ayudar a los inversores, prestamistas y otros acreedores existentes o potenciales a estimar el valor de la entidad que informa".

(7) Res. técnica 10 "Normas contables profesionales" aprobada por la FACPCE en junio de 1992.

(8) Res. técnica 17 "Normas contables profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General" aprobada por la FACPCE en diciembre de 2000.

(9) Res. técnica 54 "Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad" aprobada por la FACPCE en julio de 2022. Modificada en junio 2023 por la res. técnica 56.

(10) IASB (International Accounting Standards Board), Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, emisores de las Normas NIIF.

(11) NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera emitida por el IASB Fundamentos de las Conclusiones párr. FC16.

(12) La NUA no establece el idioma en que deben emitirse los estados contables. Quizás, por el mismo motivo que establece que deben emitirse en moneda nacional, debería establecerlo.

(13) La RT 17 establecía en el capítulo referido a Unidad de Medida ambos conceptos: la utilización de moneda homogénea y la definición de moneda extranjera como la que se debe convertir a moneda argentina.

(14) FOWLER NEWTON, Enrique, "Cuestiones Contables Fundamentales", Ed. La Ley, 2020, 6ª ed., p. 530.

(15) Menciona Margarita Pérez Rodríguez que "la mayoría de las entidades argentinas [que emiten Estados Contables bajo norma NIIF] han definido al peso como su moneda funcional, pero existen entidades que concluyeron que su moneda funcional es el dólar estadounidense" (Revista Enfoques edición agosto 2023, Ed. La Ley). Estas últimas empresas, bajo norma NUA deberían medir sus resultados en moneda argentina.

(16) ORTEGA Y GASSET, "Meditaciones del Quijote", 1914. Escribió "Yo soy yo y mi circunstancia, y si no la salvo a ella no me salvo yo" refiriéndose a que para entender una cuestión hay que hacerlo en su contexto.

(17) <https://blogdelcontador.com.ar/percepciones-por->

operaciones-en-moneda-extranjera-nuevas-alicuotas-vigentes/.

(18) Como parte del Proyecto de NUA, CENCyA emitió un "Análisis comparativo del Proyecto N° 45 de Resolución Técnica vs Requerimientos de las Normas Contables Profesionales vigentes" que refiere que el tema de ausencia de convertibilidad no estaba considerado en las normas vigentes, lo cual es cierto respecto de la RT 17. Hay un antecedente que estuvo vigente con la RT 10 cuando se establecía que los activos y pasivos "se convierten al tipo de cambio de cierre del período aplicable a la transacción o a la liquidación de estas operaciones, de manera que resulte un valor representativo, a la paridad efectiva, del monto en moneda argentina de la suma disponible a cobrar o a pagar. Se atenderá fundamentalmente a la realidad económica de la paridad efectiva para determinar el tipo de cambio aplicable, sin considerar fluctuaciones temporarias". Al respecto mencionaba Fowler Newton: "con buen criterio la RT 10 introdujo el concepto de paridad efectiva, que es la real y verdadera. La cuestión tuvo que ver con los efectos de ciertos regímenes de control de cambios (hoy inexistentes), en virtud de los cuales por una tenencia en dólares podía obtenerse un importe mayor de moneda extranjera: a) comprando títulos nominados en la misma moneda, pagándolo con los dólares y vendiéndolos en pesos, que b) vendiendo los dólares al tipo de cambio comprador establecido para esas operaciones. En un caso así, la paridad efectiva era la que surgía de la operación a). Esta cita de Fowler Newton fue tomada de la cuarta edición de Contabilidad Superior que fue finalizada en mayo de 2001. Antes de finalizar ese año, la Argentina volvería a introducir controles de cambios que limitaban la convertibilidad con el peso y el febrero del año siguiente se crearía, por dec. PEN 260/2002, el Mercado Único Libre de Cambios para administrar el control de cambios desde esa fecha hasta la actualidad.

(19) <https://www.bna.com.ar/Personas#billetes>.

(20) <https://www.bna.com.ar/Personas#divisas>.

(21) <https://www.rava.com/perfil/DOLAR%20MEP>.

(22) Existen autores que consideran que no puede utilizarse el valor implícito que surge de estas operaciones de mercado como una estimación del tipo de cambio al cierre y que su utilización implicaría cometer un acto ilícito porque "se caería en un tipo penal cambiario" y que deben utilizarse las cotizaciones oficiales (KERNER, Martín, "Consultorio Contable", Profesional y Empresaria D&G, febrero, 2023). Estas interpretaciones no consideran que las operaciones en estos mercados son reguladas por el Estado, completamente legales y que, precisamente surgen como fuentes de información disponible para la estimación de las tasas de cambio cuando los tipos oficiales no son accesibles y, por ello, no son representativos de la realidad económica. Consideramos el tipo de cambio que surge de las operaciones de compraventa de valores como un tipo de cambio real implícito en los términos definidos por Fowler Newton que considera razonable utilizarlo cuando el tipo de cambio oficial no es representativo de la realidad económica. Pero Fowler Newton aclara que: "Sin embargo, es posible que algún juego de normas contables con autoritarismo requiera el empleo del tipo de cambio aplicable a la venta directa de la moneda extranjera en determinado banco oficial" ("Contabilidad Superior", Ed. La Ley, 8ª ed.).

(23) <https://www.rava.com/perfil/DOLAR%20CCL>.

(24) <https://www.rava.com/perfil/AL30>.

(25) <https://www.rava.com/perfil/AL30D>.

(26) <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-excbio.pdf>.

(27) ZGAIB, Alfredo O., "La relevancia de un criterio de medición dependerá del modo en que cada activo y pasivo repercute sobre los flujos de efectivo futuros", Revista Profesional y Empresaria (D&G), julio 2023.

(28) Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE (CENCyA)

"Análisis comparativo del Proyecto N° 45 de Resolución Técnica vs. Requerimientos de las Normas Contables Profesionales".

(29) ORTEGA Y GASSET, "Meditaciones del Quijote", 1914. Referencia ut supra.

(30) Decisión de Agenda del Comité de Interpretaciones de NIIF 01/11/14. <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/supporting-implementation/agenda-decisions/2014/ias-21-foreign-exchange-restrictions-and-hyperinflation-nov-2014.pdf>.

(31) Decisión de Agenda del Comité de Interpretaciones de NIIF 24/09/18.

(32) EY International GAAP® 2023 - The global perspective on IFRS página 1022. https://www.ey.com/en_gl/ifrs-technical-resources/international-gaap-2022-the-global-perspective-on-ifrs.

(33) EY International GAAP® 2023 - The global perspective on IFRS ut supra página 1021.

(34) https://www.ifrs.org/news-and-events/news/2023/08/iasb-sets-out-accounting-requirements-for-when-currency-not-exchangeable/?utm_medium=email&utm_source=website-follows-alert&utm_campaign=daily.

(35) PWC Filling the gap in currency accounting: new IFRS requirements for lack of exchangeability 2023

https://viewpoint.pwc.com/dt/gx/en/pwc/in_briefs/in_briefs_INT/in_briefs_INT/filling-the-gap-in-currency-accounting--new-ifrs-requirements-for-lack-of-exchangeability.html.

(36) Digo traducción y no transcripción porque la redacción de la NUA tiene diferencias con la traducción oficial al español de la NIC 21, por lo que se podría suponer que el texto base es la versión en inglés y no la traducida oficialmente al español. La NIC 21 texto oficial dice "If exchangeability between two currencies is temporarily lacking, the rate used is the first subsequent rate at which exchanges could be made". La traducción oficial dice: "Cuando se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, la tasa a utilizar será la primera que se fije en una fecha posterior, en la que se puedan negociar las divisas en las condiciones citadas.". Vemos que el agregado de "condiciones de mercado" y el énfasis de repetir "las condiciones citadas" fue una opinión de los traductores. La NUA dice: "Cuando se pierda temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, una entidad utilizará el tipo de cambio que se fije en la primera fecha posterior durante la cual resulte posible negociar las divisas, de acuerdo con las condiciones citadas". La NUA modifica el tiempo verbal del verbo perder, traduce "rate" por "tipo de cambio" en lugar de hacerlo por "tasa" y mantiene el agregado de la traducción oficial de la referencia a las condiciones de mercado. Los dos primeros cambios deben surgir de adaptar la norma a los términos locales y la redacción general de la NUA. Dos comentarios adicionales (e innecesarios): 1) La versión en inglés usa 142 caracteres incluyendo espacios, la traducción oficial 242, y la traducción NUA 272. 2) Traduttore, traditore (también mencionado como: "Traducir es traicionar") es una frase italiana que hace referencia a la diferencia irreductible entre un texto y sus posibles traducciones. (Véase Wikipedia).

(37) EY International GAAP® 2023 - The global perspective on IFRS citado ut supra página 1021.

(38) El Proyecto de resolución técnica 45 que derivó en la NUA tenía la expresión "pesos" en lugar de "importes". Excepto esta, no tuvo mayores modificaciones.

(39) En este punto se podría agregar el siguiente párrafo de énfasis: En la nota en los estados contables, además de indicar el valor de liquidación de activos o de cancelación de pasivo representativos y su diferencia con el informado en los estados contables, se podría requerir también la determinación del resultado del ejercicio si se hubieran considerados estos valores más aproximados a la realidad.

(40) Consejo Elaborador de Normas de Contabilidad y Auditoría de la FACPCE (CENCyA)

"Análisis comparativo del Proyecto N° 45 de Resolución Técnica vs Requerimientos de las Normas Contables Profesionales" clasifica esta incorporación en la NUA como una "depuración por adición" (sic) ya que se agregó un tema no tratado por las normas vigentes, pero que se identificó que se uso es significativo en la práctica.

(41) "Aspectos generales del "Proyecto NUA" y de la RT 54 de la FACPCE. Versión 2" Enrique Fowler Newton, <https://www.fowlernewton.com.ar/doctrinas/nua-rt54.pdf>.

(42) Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF).

(43)

https://ifrs-springapps-comment-letter-api-1.azuremicroservices.io/v2/download-file?path=588_28951_GLASSGLENIFGLASS_0_GLASScommentletteronLackofExchangeability.pdf.

(44) Entiendo que lo que se propone es que los organismos emisores de normas contables sean los que determinen la ausencia de convertibilidad y la tasa de cambio aplicable.

(45) LÓPEZ SANTISO, Horacio, "Contabilidad, Administración y económica", Ediciones Macchi, 2001, p. 137.